



(Emitido el 16 de junio de 2014)

INFORMACION CONTABLE QUE SE INGRESARÁ AL SAT A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2014.

En el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, en vigor a partir del 1 de enero de 2014, se establece la obligación a todos los contribuyentes de *“ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para el efecto”*.

También se precisa en el artículo comentado, que *“Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria”*.

Por disposición Transitoria se establece que estas modificaciones y las disposiciones que las sustentan *“deberán prever la entrada en vigor escalonadas, debiendo diferenciar entre las distintas clases de contribuyentes y considerar la cobertura tecnológica según las regiones del país, dando inicio con los contribuyentes que lleven contabilidad simplificada”*.

En el Artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, se precisa que las obligaciones comentadas se deberán cumplir a partir del 1 de julio de 2014.

El SAT ya cuenta con el proyecto para el cumplimiento de las obligaciones que comentamos, mediante la incorporación a la Resolución Miscelánea Fiscal de tres reglas que están pendientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, pero por su trascendencia creemos que es importante conocer su intención, por lo que a continuación transcribimos los aspectos que consideramos trascendentes:

Contabilidad en medios electrónicos

La contabilidad deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML que contengan lo siguiente:

Catálogo de cuentas

El utilizado en el periodo; a éste se le agregará un campo con el código agrupador del SAT publicado en su página de Internet. El catálogo debe contener la totalidad de las cuentas que utilice el contribuyente a todos los niveles.

Balanza de comprobación

Debe incluir saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos) y cuentas adicionales, así como sus subcuentas; en el caso de la balanza de cierre del ejercicio se deberá incluir la información de los ajustes que para efectos fiscales se registren. Se deberán identificar todos los impuestos y, en su caso, las distintas tasas, cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto; así como los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los impuestos acreditables efectivamente pagados.

Pólizas

Todas las generadas deberán contener el detalle por transacción, cuenta, subcuenta y partida, así como sus auxiliares. En cada póliza debe ser posible distinguir los comprobantes fiscales digitales por Internet que soporten la operación, así mismo debe ser posible identificar los impuestos con las distintas tasas cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto. En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse el RFC de éste.

La estructura de los archivos deberá corresponder a los anexos publicados en la sección "Información" correspondiente a "Contabilidad Electrónica" de la página de Internet del SAT.

Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual

Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, deberán enviarla a través del Buzón Tributario conforme a la siguiente periodicidad:

El catálogo de cuentas por única vez en el primer envío y cada vez que dicho catálogo sea modificado.

De forma mensual, en el mes inmediato posterior al que correspondan los datos, los archivos relativos a, conforme a lo siguiente:

<u>Tipo de contribuyente</u>	<u>Plazo de envío</u>
Personas morales	A más tardar el día 25 del mes inmediato posterior
Personas físicas	A más tardar el día 27 del mes inmediato posterior

El archivo correspondiente a la información del cierre del ejercicio, en la que se incluyen los ajustes para efectos fiscales:

<u>Tipo de contribuyente</u>	<u>Plazo de envío</u>
Personas morales	A más tardar el día 31 de marzo del ejercicio inmediato posterior
Personas físicas	A más tardar el día 30 de abril del ejercicio inmediato posterior

En caso de que los archivos contengan inconsistencias, se enviará por parte de la autoridad, un aviso por medio del Buzón Tributario para que, dentro del plazo de 3

días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del referido aviso, el contribuyente corrija dicha situación y los envíe. En caso de no enviar los archivos corregidos dentro del citado plazo, se tendrán por no presentados.

En el caso de que por alguna razón el contribuyente modifique posteriormente los archivos ya enviados, se efectuará la sustitución de éstos, a través del envío de los nuevos archivos, lo cual se debe realizar dentro de los 3 días hábiles posteriores a cuando tenga lugar la modificación de la información por parte del contribuyente.

Los contribuyentes que se encuentren en zonas donde no puedan acceder a los servicios de internet, o bien, en el caso de que el servicio de recepción de información contable en el Buzón Tributario no esté disponible o por el tamaño del archivo no sea posible enviarlo por este medio, los contribuyentes deberán entregar la información en la Administración Local de Auditoría Fiscal adscrita a la circunscripción territorial de su domicilio fiscal, a través de medios electrónicos tales como discos compactos, DVD o memorias flash, en los plazos señalados anteriormente.

Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la autoridad

Cuando les sea requerida la información contable sobre sus pólizas dentro del ejercicio de facultades de comprobación o cuando ésta se solicite como requisito en la presentación de solicitudes de devolución o compensaciones el contribuyente estará obligado a entregar a la autoridad fiscal el archivo electrónico, así como el acuse o acuses de recepción correspondientes a la entrega de la información.

En caso de que el contribuyente no cuente con el acuse o acuses de entrega de información deberá entregarla por medio del Buzón Tributario.

Transitorio

Lo dispuesto resultará aplicable para las **personas morales** a partir del mes de julio de 2014; no obstante lo anterior, la información correspondiente a los meses de julio a diciembre del 2014 se deberá enviar en los siguientes términos:

<u>Balanza de comprobación del mes de:</u>	<u>Mes de entrega:</u>
Julio	Octubre 2014
Agosto	Noviembre 2014
Septiembre y Octubre	Diciembre 2014
Noviembre y Diciembre	Enero 2015

En el caso de que la autoridad solicite información contable sobre pólizas correspondiente a alguno de los meses de julio a diciembre del 2014, la fecha de entrega será de acuerdo a las establecidas en el cuadro anterior para las balanzas de comprobación.